



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-00022- 00**
DEMANDANTES **RICARDO ALDANA MOGOLLON Y OTRO**

Neiva, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta de consuno por los señores **RICARDO ALDANA MOGOLLON** y **LIGIA MORALES CARDOZO**, por medio de Apoderado Judicial.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el Art. 579 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 10 del Art. 577 Ibídem.

3.-Tomar como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el respectivo acápite de la misma.

4.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia, una se lleve a cabo dicha labor pase al despacho para pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 030

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO